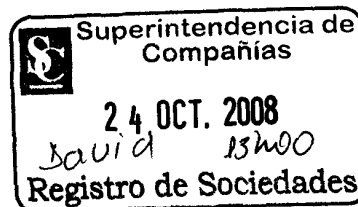


Oficio, AGD-UIO-SG-2008-1703
Quito, 23 de Octubre de 2008

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-



De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78, de 22 de Octubre de 2008, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Expedientes : 161.321

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- Ingresado al sistema la transferencia de acciones dispuesta en la Resol AGD-UIO-66-2009-032 de 25 de marzo del 2009, en la cía con N° Expediente 161.321
- Ingresado al sistema las desincronizaciones del paquete accionario de las cías que son parte del Grupo Tv Cable
- Sr. Patricio Corral p/f escanear todos los documentos adjuntos en las cías con exp. 46.244, 43.739, 53089, 68724, 93431, 70058, 45958 y 43374, parte general (Resoluciones).
- Además entre estos documentos consta un mail de la señora Ing. Sandra Yela.

46.244
43.739
53.089
68.724
93.431
70.058
45.958
43.374



31/03/2009
BM





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

URGENTE
Señor. Don. Rodolfo Moreno: Establecer
esta documentación
V.B.
18 - III - 2009

Oficio Circular No. SC.DS.2009.037

Quito, D.M. marzo 16 del 2009

Señores

Dr. Marcelo Icaza Ponce

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Ab. Humberto Moya González

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL OFICINA QUITO

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL OFICINA GUAYAQUIL

Presente

De mi consideración:

Para su conocimiento, uso, manejo y aplicación de manera inmediata y obligatoria, conforme a la Ley y Reglamentos, en cada uno de los ámbitos de sus competencias, adjunto se servirán encontrar copias del Oficio No. AGD.UIO.SG.2009.0461 de Marzo 11 del 2009, firmada por el Dr. Wilson Guevara, Secretario General de la AGD y de la Resolución No. AGD.UIO.GG.2009.025 de 9 de Marzo del 2009, dictada por el doctor Carlos Bravo M., Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Apreciaré comunicarme el avance del cumplimiento de esta disposición y de cualquier novedad que al respecto se suscite en sus respectivas áreas. además les indico que estos documentos e información deberán tener la reserva y confidencialidad del caso.

Atentamente,


Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Anexo: lo indicado

cc. Dr. Carlos Bravo
Gerente General de la AGD



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2008-78
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron accionistas y administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998 dentro de los cuales consta la compañía TVCable S.A.. Posteriormente y por resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-18 y 19 de 8 y 10 de julio de 2008, respectivamente, se incorporó a la resolución arriba citada a las compañías: Suramericana de Telecomunicaciones S.A. Suratel; Satelcom S.A., Setel S.A. y Satnet S.A.

Que mediante comunicación ingresada el 29 de agosto de 2008, los señores: Juan Eljuri Antón, Siamak Sohail Kamranpour Mansura, Alfredo Adum Ziadé, Santiago Salem Kronfle, Priscila Barakat de Salem, Marjorie Adum Ziadé, doctor Francisco Vivanco Riofrío y Jorge Schwartz Rebinovich, afirmando ser, directamente o por medio de las compañías que representan, titulares del 64,52% de los paquetes accionarios de Tevecable S.A., Satelcom S.A., Suratel S.A., Satnet S.A. y Setel S.A. (las compañías TVCable), solicitan se deje sin efecto la incautación que pesa sobre las antes mencionadas empresas, dispuesta mediante resolución AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, ampliada mediante resoluciones AGD-UIO-GG-2008-18 de la misma fecha y AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008. En lo medular fundamentan su solicitud afirmando que las resoluciones que se han dictado con posterioridad a las resoluciones impugnadas han reconocido que en los casos en que los ex accionistas de Filanbanco S.A. sean titulares de paquetes accionarios minoritarios, las incautaciones que vienen siendo ordenadas deben recaer única y exclusivamente sobre tales paquetes accionarios minoritarios y no sobre la totalidad de la empresa, respetando los derechos de los accionistas mayoritarios. Señalan que en su caso debe aplicarse la misma disposición contenida en la Resolución AGD-UIO-2008-26 de 31 de julio de 2008, de manera que lo incautado, respecto de las Compañías TVCable sea tan solo el paquete accionario de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y se cancele la incautación de sus paquetes accionarios que representan en total el 64,52 % de dichas compañías, además y en consecuencia con lo anterior piden se deje sin efecto la designación de administrador temporal considerando que las decisiones sobre la administración de las compañías TVCable les corresponde a ellos. Por último señalan que: "como una evidencia adicional de que en conjunto somos titulares del 64,52% del paquete accionario de las Compañías TVCable, presentamos con este escrito una copia certificada del convenio que todos los accionistas de esas compañías celebramos el 18 de noviembre de 2005, en el que dejamos expresa constancia que nuestras participaciones, consolidadas a través de la compañía panameña GRUPO T.V. CABLE ECUADOR S.A., son las antes indicadas."

Por otro lado debe señalarse que en atención al requerimiento efectuado por el señor Jorge Benito Schwartz Rebinovich, quien comparece como representante legal de las compañías Empresa de Televisión Satelcom S.A., Satnet S.A., Servicios de Telecomunicaciones Setel S.A., Suramericana de Telecomunicaciones Suratel S.A. y TVCable S.A., el señor Gerente General de la AGD emitió las resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-28, 29, 30 y 31 de 4 de agosto de 2008, resolviendo archivar los recursos administrativos de apelación presentados por señor Jorge Schwartz.

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador

Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Ante la afirmación expresa de los comparecientes de que "... directamente o por medio de las compañías que representamos, somos titulares del 64,52% de los paquetes accionarios de Tevecable S.A., Satelcon S.A., Suratel S.A., Satnet S.A. y Setel S.A. (las compañías TVCable).", cabe señalar que en la cláusula tercera del documento que han presentado los peticionarios, documento denominado "Convenio Privado de Accionistas" que consta como suscrito el 18 de noviembre de 2005, se expresa que "Los comparecientes por los derechos que representan y por los de sus representadas, declaran expresamente que sus derechos y obligaciones en el GRUPO TVCABLE son los siguientes:

3.1. Economista Jorge Eljuri Antón el TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (32.67%).

3.2. Señor ROBERTO ISAÍAS DASSUM el TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (35.48%).

3.3. Siamak Sohail Kamranpour el DOCE PUNTO CERO SIETE POR CIENTO (12.07%).

3.4. Señor Santiago Salem y Señora Pricilla de Salem en conjunto el NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (9.57%).

3.5. Señor Alfredo Adum Ziade el CINCO PUNTO SESENTAY TRES POR CIENTO (5.63%).

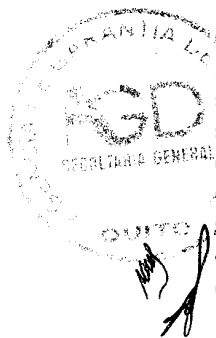
3.6. Señora Marjorie Adum Ziade el DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (2.74%).

3.7. PROMOCIONES E INVERSIONES SUDAMERICANAS PEISA S.A. el CERO PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0.92%).

3.8. Doctor Francisco Vivanco Riofrío (existe una frase testada) el CERO PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0.92%)."

Que en el registro oficial No 393 de 31 de julio de 2008 se publicó el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos y en el Registro Oficial No 430 de 22 de septiembre de 2008 se publicó su reforma.

Que la Dirección Nacional Jurídica de la AGD mediante memorando No. AGD-UIO-DNJ-2008-0101, ha presentado su informe técnico jurídico sobre este asunto y en su conclusión dice: "De todo lo expuesto y una vez que se ha verificado que los peticionarios son los reales propietarios de los paquetes accionarios antes señalados, se ha desvanecido la presunción legal que pesaba en su contra sobre el 64,52% y a su vez se ha determinado que los reales propietarios del resto son los ex accionistas de Filanbanco S.A., estos paquetes accionarios una vez establecido su porcentaje en cada compañía deben pasar a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, sin embargo y por la complejidad de dicha determinación y por el tiempo que requerirá el establecerla, con el fin de que las compañías sigan con sus operaciones comerciales y societarias normales, considero que debe cancelarse la prohibición de





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

enajenar bienes y toda otra medida cautelar que se haya dispuesto con excepción de la prohibición de enajenar las acciones de las antes mencionadas compañías y dejar sin efecto el nombramiento de coadministrador en las mismas, además, y, para asegurar los derechos del Estado considero que debe disponerse que se mantenga la incautación de los derechos que en el 35,48%, que Roberto Isaías Dassum posee en el paquete consolidado de las compañías que integran el Grupo TV Cable y el ejercicio, en el mencionado porcentaje, de todos los derechos societarios en cada una de las compañías que a partir de la fecha de firma de la resolución correspondiente", informe que se lo acepta en su integridad.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Art. 1.- Cancelar las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar de los bienes de las compañías TEVECABLE S.A., SATELCOM S.A., SATNET S.A., SURATEL S.A. y, SETEL S.A., compañías que integran el Grupo TV Cable, dispuestas en las resoluciones antes mencionadas.

Art. 2.- Dejar insubsistente el nombramiento como co-administrador y representante legal de las compañías TEVECABLE S.A., SATELCOM S.A., SATNET S.A., SURATEL S.A. y, SETEL S.A. del Ing. Hugo Ruiz Coral.

Art. 3.- Mantener la medida cautelar de prohibición de enajenar los paquetes accionarios de las compañías TEVECABLE S.A., SATELCOM S.A., SATNET S.A., SURATEL S.A. y, SETEL S.A., hasta que se realice y verifique lo previsto en el artículo 5 de esta resolución.

Art. 4.- Mantener la incautación de todos los derechos que posee Roberto Isaías Dassum en el Grupo TV Cable, en virtud del convenio de acciones celebrado el 18 de noviembre de 2005 entre los reales propietarios de las compañías TEVECABLE S.A., SATELCOM S.A., SATNET S.A., SURATEL S.A. y, SETEL S.A., por el que le correspondió al mencionado accionista Roberto Isaías Dassum el 35,48% del paquete consolidado de las compañías integrantes del mencionado Grupo TV Cable, y el ejercicio en dicho porcentaje de todos los derechos derivados del convenio de accionistas, correspondiéndole a la Agencia de Garantía de Depósitos el ejercicio pleno de dichos derechos.

Art. 5.- Declarar que los paquetes accionarios equivalentes al 35,48% de cada una de las compañías TEVECABLE S.A., SATELCOM S.A., SATNET S.A., SURATEL S.A. y, SETEL S.A., son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y por lo tanto, pasan a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera y para tal efecto, los accionistas de las compañías del Grupo TV Cable, en el plazo improrrogable de sesenta días, realizarán todos los trámites societarios que sean necesarios para que cada una de las compañías ya referidas entreguen legal y físicamente a la AGD el paquete accionario equivalente al 35,48% en el capital social de cada una de ellas y se tome nota en el Libro de Acciones y Accionistas de las compañías en mención.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Art. 6.- Disponer que para el evento de que las personas naturales y jurídicas que en adición al señor Roberto Isaías Dassum celebraron el convenio de accionistas de 18 de noviembre de 2005 obstaculicen lo dispuesto en el Art. 4 de esta resolución, la Gerencia General de la AGD tomará todas las medidas que la ley franquea para el pleno cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

Art. 7.- Disponer que copia certificada de esta resolución se remita a los señores Superintendentes de Compañías, Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Registradores de la propiedad y mercantiles que corresponda y más entidades públicas y privadas que sea necesario para el cabal cumplimiento de lo resuelto.- NOTIFÍQUESE.-

Quito, 22 de octubre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 22 de octubre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS DE LA AG

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

23 OCT. 2008



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2008-103
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron accionistas y administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, dentro de los cuales consta la compañía TV Cable S.A.. Posteriormente y por Resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-18 y 19 de 8 y 10 de julio de 2008, respectivamente, se incorporó a la resolución arriba citada a las compañías: Suramericana de Telecomunicaciones S.A. Suratel; Satelcom S.A., Setel S.A. y Satnet S.A.;

Que mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78 de 22 de octubre de 2008, se dispuso cancelar las medidas cautelares de prohibición de enajenar de los bienes de las compañías TEVECABLE S.A., SATELCOM S.A., SATNET S.A., SURATEL S.A., y SETEL S.A., compañías que integran el Grupo TV Cable; mantener la incautación de todos los derechos que poseía Roberto Isaías Dassum en el citado grupo, en virtud del convenio de acciones suscrito entre los reales propietarios de las compañías antes citadas, por el cual se reconoce que a Roberto Isaías Dassum le corresponde el 35,48%; y, declarar que los paquetes accionarios equivalentes al referido porcentaje de las compañías integrantes del Grupo TV Cable, son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., por lo que pasaron a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento de Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y para tal efecto, en el plazo de sesenta días, los accionistas de las referidas sociedades, realizarán todos los trámites societarios que sean necesarios para que se entregue legal y físicamente a la AGD el paquete accionario equivalente al 35,48%, en el capital de cada una de ellas.

Que mediante comunicación ingresada a esta Institución el 5 de noviembre de 2008, suscrita por el señor Jorge Benito Schwartz Rebinovich, quien comparece por sus propios derechos y como apoderado especial de los señores Jorge Eljuri Antón, Santiago Salem Kronfle, Marjorie Adún Ziadé, Alfredo Adún Ziadé, Siamak Sohail Kamranpour Mansuri, y Francisco Vivanco Riofrío, se solicitó lo siguiente:

"1) Entrega de acciones a través de compañía holding.- A efectos de viabilizar en el más breve plazo lo dispuesto en el Art. 5 de la resolución No. AGD-UIO-GG-R-2006-78, es decir poner a disposición de la AGD el porcentaje accionarial perteneciente al señor Roberto Isaías Dassum, todo ello en concordancia con el Convenio de Consolidación, solicitamos se nos permita llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Constituir una compañía holding o tenedora de acciones, compañía ecuatoriana de propósito exclusivo, cuyos socios sean todas las personas naturales suscriptoras del Convenio de Consolidación, en los porcentajes indicados en el mismo;

Av. Amazonas No.39-123 y José Arízaga Edif. Amazonas Plaza, piso 3 Telfs.: (593-2) 2461 -270 / 2279 -011 Quito Ecuador
Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-1311 / 230-3542 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- b) Que a dicha compañía tenedora de acciones se transfieran todas las acciones de las compañías integrantes del GRUPO TV CABLE (la transferencia a dicha compañía sería de todas las acciones menos una, a efectos de cumplir con el rigor legal de mantener al menos dos socios);
- c) Que en acto simultáneo a la transferencia indicada en el literal b) anterior, se entregue a la AGD el título de acciones equivalentes al 35,48% del capital de la compañía holding o tenedora de acciones correspondiente al paquete accionario del señor Roberto Isaías Dassum, objeto de la incautación; y,
- d) Como consecuencia de lo anterior, la AGD, a través de la compañía holding, pase a ser accionista del 35,48% de todas y cada una de las compañías integrantes del GRUPO TV CABLE, con todos los derechos derivados de dicha condición de accionista, así como lo serán las demás personas suscriptoras del Convenio de Consolidación-Distintas de los ex accionistas de Filanbanco S.A.- en los porcentajes que a cada una de ellas corresponde según dicho acuerdo."

"2.- Desincautación de otras compañías pertenecientes al GRUPO TV CABLE S.A.- Como quedó indicado en los antecedentes de este petitorio, la AGD procedió a incautar la compañía TELESAT S.A., compañía integrante del GRUPO TV CABLE, concesionaria de frecuencias y que pertenece a accionistas comunes, conforme se describieron éstos en nuestra solicitud inicial (el señor Siamak Sohail Kamranpour Mansura y la compañía Brue S.A.). La exclusión de dicha compañía como integrante del GRUPO TV CABLE, implicaría una notable pérdida del valor del grupo como empresa y negocio en marcha, aspecto que la AGD, como beneficiaria del 35,48% del capital consolidado del mismo, a través de su incautación debe precautelar.

De igual manera, la AGD ha resuelto erróneamente que los paquetes accionarios de las compañías POLDER S.A. (compañía propietaria del inmueble en que funciona el GRUPO TV CABLE, cuyos accionistas son Satnet S.A. y Setel S.A.) y EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISIÓN S.A. (compañías concesionarias de frecuencias, cuyos accionistas son Satelcom S.A. y Setel S.A.) son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. Dicha resolución resulta inconsistente con la resolución AGD-UIO-GG-2008-78, que precisamente levantó la incautación sobre las compañías Satnet S.A., Satelcom S.A. y Setel S.A. En resumen: no siendo incautadas las compañías matrices o accionistas, no cabe que lo sean las subsidiarias que son de su total propiedad.

Por lo expuesto, solicitamos a usted disponer la desincautación de TELESAT S.A., POLDER S.A. y EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISIÓN S.A., a efectos de que las acciones de dichas compañías, como partes integrantes del GRUPO TV CABLE, sean así mismo transferidas a la compañía holding conforme lo solicitada en el punto uno de la parte II de este petitorio, que por ende corresponderán, en el 35,48%, al paquete incautado por la AGD.";

Que mediante Resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-2008-023 y 063 de 31 de julio y 25 de septiembre del 2008, se dispuso la incautación de los paquetes accionarios que constan a nombre de los ex accionistas de Filanbanco y/o sus empresas vinculadas de varias compañías entre las que se encuentran POLDER S.A. y EMPRESA DE





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

TELEVISIÓN COSMOVISIÓN S.A.; y la incautación de la compañía TELESAT S.A., respectivamente;

Que por Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 de 14 de octubre del 2008, se declaró, entre otros, que los paquetes accionarios de las compañías que se encuentran registrados a nombre de los ex accionistas de Filanbanco S.A. en las compañías POLDER S.A. y EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISIÓN S.A., son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A., a consecuencia de ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, tales paquetes accionarios pasan a ser recursos de la AGD;

Que la Dirección Nacional Jurídica de la AGD en el informe presentado sobre este caso concluye: "que a efectos de precautelar el interés público y viabilizar de manera ágil y transparente la entrega a esta Agencia de Garantía de Depósitos el paquete accionario equivalente al 35,48% del denominado GRUPO TV CABLE conformado por las compañías TEVECABLE S.A.; SATELCOM S.A.; SURATEL S.A.; SATNET S.A.; SETEL S.A.; y, TELESAT S.A., es pertinente reformar la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78 de 22 de octubre del 2008, y excluir a las sociedades POLDER S.A. y EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISIÓN S.A., de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 de 14 de octubre del 2008.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo Primero.- Reformar la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78 de 22 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

1. Incluir en los artículos uno, tres y cuatro a la compañía TELESAT S.A.
2. Reformar el texto del artículo cinco por el siguiente:

"Art. 5.- Declarar que el paquete accionario equivalente al 35,48% del denominado GRUPO TV CABLE conformado por las compañías TEVECABLE S.A.; SATELCOM S.A.; SURATEL S.A.; SATNET S.A.; SETEL S.A.; y, TELESAT S.A., es de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y por lo tanto, pasan a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera y que para tal efecto, los accionistas de las compañías del Grupo TV Cable, realizarán todos los trámites societarios que sean necesarios para que se entregue en legal y debida forma a la Agencia de Garantía de Depósitos el paquete accionario equivalente al 35,48% del referido grupo.

3. Incluir un artículo innumerado a continuación del artículo cinco, cuyo texto será el que se señala a continuación:

"Art. Inn.- Excluir los paquetes accionarios de las compañías POLDER S.A. y EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISIÓN S.A. de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008075 de 14 de octubre de 2008, para los efectos señalados en el





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

artículo cinco antes anotado y levantar la medida de incautación de las mismas una vez cumplido lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo Segundo.- Se concede el plazo de treinta días, contado desde la fecha de expedición de la presente resolución para que se de cumplimiento con lo dispuesto en la misma.

En caso de incumplirse con el plazo referido, quedará sin efecto lo dispuesto en la Resoluciones No. AGD-UIO-GG-2008-78 y su consecuente reforma.

Artículo Tercero.- Disponer que copia certificada de esta resolución se remita a los señores Superintendentes de Compañías, Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Registradores de la propiedad y mercantiles que corresponda y más entidades públicas y privadas que sea necesario para el cabal cumplimiento de lo resuelto.- NOTIFÍQUESE.-

Quito, 19 de diciembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 19 de diciembre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

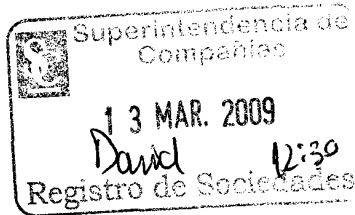
23 DIC 2008

7612

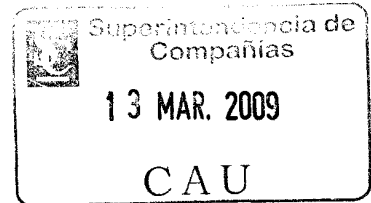


AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2009-0461
Quito, 11 de Marzo de 2009



Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-



De mi consideración:

Cúmplame notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-025 de 9 de Marzo de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Servicios de Televisión por Cable y Telecomunicaciones STCT S.A. 161.321 /
Tevecable S.A. 46244 /
Empresa de Televisión Satelcom S.A. 43739 /
Servicios Agregados y de Telecomunicaciones Network Satnet S.A. 53089 /
Suramericana de Telecomunicaciones S.A. (Suratel) 68724 /
Servicios de Telecomunicaciones Setel S.A. 93431 /
Polder S.A. 70058 /
Telesat S.A. 45958 /
Empresa de Televisión Cosmovisión S.A. 43374 /



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009- 0 2 5
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron accionistas y administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, dentro de los cuales consta la compañía TV Cable S.A.. Posteriormente y por resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-18 y 19 de 8 y 10 de julio de 2008, respectivamente, se incorporó a la resolución arriba citada a las compañías: Suramericana de Telecomunicaciones S.A. Suratel; Satelcom S.A., Setel S.A. y Satnet S.A.;

Que mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78 de 22 de octubre de 2008, se dispuso cancelar las medidas cautelares de prohibición de enajenar de los bienes de las compañías TEVECABLE S.A., SATELCOM S.A., SATNET S.A., SURATEL S.A., y SETEL S.A., compañías que integran el Grupo TV Cable; mantener la incautación de todos los derechos que poseía Roberto Isaías Dassum en el citado grupo, en virtud del convenio de acciones suscrito entre los reales propietarios de las compañías antes citadas, por el cual se reconoce que a Roberto Isaías Dassum le corresponde el 35,48%; y, declarar que los paquetes accionarios equivalentes al referido porcentaje de las compañías integrantes del Grupo TV Cable, son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., por lo que pasaron a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y para tal efecto, en el plazo de sesenta días, los accionistas de las referidas sociedades, realizarán todos los trámites societarios que sean necesarios para que se entregue legal y físicamente a la AGD el paquete accionario equivalente al 35,48%, en el capital de cada una de ellas.

Que mediante comunicación ingresada a esta Institución el 5 de noviembre de 2008, suscrita por el señor Jorge Benito Schwartz Rebinovich, quien comparece por sus propios derechos y como apoderado especial de los señores Jorge Eljuri Antón, Santiago Salem Kronfle, Marjorie Adún Ziadé, Alfredo Adún Ziadé, Siamak Sohail Kamranpour Mansuri, y Francisco Vivanco Riofrío, se solicitó lo siguiente:

"1) Entrega de acciones a través de compañía holding.- A efectos de viabilizar en el más breve plazo lo dispuesto en el Art. 5 de la resolución No. AGD-UIO-GG-R-2006-78, es decir poner a disposición de la AGD el porcentaje accionarial perteneciente al señor Roberto Isaías Dassum, todo ello en concordancia con el Convenio de Consolidación, solicitamos se nos permita llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Constituir una compañía holding o tenedora de acciones, compañía ecuatoriana de propósito exclusivo, cuyos socios sean todas las personas naturales suscriptoras del Convenio de Consolidación, en los porcentajes indicados en el mismo;



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- b) Que a dicha compañía tenedora de acciones se transfieran todas las acciones de las compañías integrantes del GRUPO TV CABLE (la transferencia a dicha compañía sería de todas las acciones menos una, a efectos de cumplir con el rigor legal de mantener al menos dos socios);
- c) Que en acto simultáneo a la transferencia indicada en el literal b) anterior, se entregue a la AGD el título de acciones equivalentes al 35,48% del capital de la compañía holding o tenedora de acciones correspondiente al paquete accionario del señor Roberto Isaías Dassum, objeto de la incautación; y,
- d) Como consecuencia de lo anterior, la AGD, a través de la compañía holding, pase a ser accionista del 35,48% de todas y cada una de las compañías integrantes del GRUPO TV CABLE, con todos los derechos derivados de dicha condición de accionista, así como lo serán las demás personas suscriptoras del Convenio de Consolidación distintas de los ex accionistas de Filanbanco S.A.- en los porcentajes que a cada una de ellas corresponde según dicho acuerdo."

"2.- Desincautación de otras compañías pertenecientes al GRUPO TV CABLE S.A.- Como quedó indicado en los antecedentes de este petitorio, la AGD procedió a incautar la compañía TELESAT S.A., compañía integrante del GRUPO TV CABLE, concesionaria de frecuencias y que pertenece a accionistas comunes, conforme se describieron éstos en nuestra solicitud inicial (el señor Siamak Sohail Kamranpour Mansur y la compañía Brue S.A.). La exclusión de dicha compañía como integrante del GRUPO TV CABLE, implicaría una notable pérdida del valor del grupo como empresa y negocio en marcha, aspecto que la AGD, como beneficiaria del 35,48% del capital consolidado del mismo, a través de su incautación debe precautelar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-103 de 19 de diciembre de 2008 dispuso reformar el texto del artículo 5 de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78 de 22 de octubre de 2008 de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Reformar la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78 de 22 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

1. Incluir en los artículos uno, tres y cuatro a la compañía TELESAT S.A.
2. Reformar el texto del artículo cinco por el siguiente:



"Art. 5.- Declarar que el paquete accionario equivalente al 35,48% del denominado GRUPO TV CABLE conformado por las compañías TEVECABLE S.A.; SATELCOM S.A.; SURATEL S.A.; SATNET S.A.; SETEL S.A.; y, TELESAT S.A., es de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y por lo tanto, pasan a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera y que para tal efecto, los accionistas de las compañías del Grupo TV Cable, realizarán todos los trámites societarios que sean necesarios



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

para que se entregue en legal y debida forma a la Agencia de Garantía de Depósitos el paquete accionario equivalente al 35,48% del referido grupo.

“Artículo Segundo.- Se concede el plazo de treinta días, contado desde la fecha de expedición de la presente resolución para que se de cumplimiento con lo dispuesto en la misma.

En caso de incumplirse con el plazo referido, quedará sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78, de 22 de octubre de 2008, y su consecuente reforma.”

Que mediante Resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-2008-023 y 063 de 31 de julio y 25 de septiembre del 2008, en su orden, se dispuso la incautación de los paquetes accionarios que constan a nombre de los ex accionistas de Filanbanco y/o sus empresas vinculadas, de varias compañías entre las que se encuentran POLDER S.A. y EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISIÓN S.A.; y la incautación de la compañía TELESAT S.A., respectivamente.

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Quito el 24 de noviembre de 2008, el señor Jorge Benito Schwartz, en su calidad de Apoderado General de la compañía GRUPO T.V. CABLE ECUADOR, y, Presidente en funciones de la compañía TEVECABLE S.A., constituye la compañía denominada SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., con el capital social de diez mil dólares dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar, por lo que a la Agencia de Garantía de Depósitos le correspondía que, a su nombre, se emita un título representativo de 3.548 acciones, situación que persistentemente se ha negado a dar cumplimiento, el apoderado general señor Jorge Benito Schwartz.

Que pese al tiempo transcurrido y a la apertura demostrada por la Agencia de Garantía de Depósitos, se ha incumplido de manera flagrante y con evidente mala fe, dentro del plazo que se concedió para el efecto, con la entrega del título representativo de las acciones a nombre de la Agencia de Garantía de Depósitos, habiéndose incurrido, por parte del Grupo TV Cable y sus empresas vinculadas, en abierto desacato, situación que de por sí deja sin sustento las aseveraciones de que los accionistas de dicho Grupo no tenían ni tienen vinculaciones con los ex accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, por lo que es pertinente que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la fecha en que se emitió la resolución AGD-UIO-GG-2008-78, de 22 de octubre de 2008.

Que la presunción de legalidad de los actos y resoluciones administrativas es aquella característica por medio de la cual se considera que toda decisión emanada del poder público está enmarcada en el respectivo ordenamiento jurídico, presunción que permite a la administración pública ejercer la autoridad y hacer cumplir sus decisiones y tiene plena validez hasta que autoridad pública competente declare lo contrario.

Que las resoluciones AGD-UIO-GG-2008-78, de 22 de octubre de 2008 y AGD-UIO-GG-2008-103, de 19 de diciembre de 2008, mantienen su plena validez jurídica y sus





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

disposiciones son de aplicación irrestricta, tanto por parte de la autoridad que las emitió cuanto por los administrados.

En uso de las atribuciones de que me encuentro investido:

RESUELVO

Artículo 1.- Disponer la incautación y prohibición de enajenar de los paquetes accionarios de las compañías: SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., TEVECABLE S.A., SATELCOM S.A., SATNET S.A., SURATEL S.A., SETEL S.A., POLDER S.A., TELESAT S.A. y EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISIÓN S.A.

Artículo 2.- Disponer que copia certificada de esta resolución se remita a los señores Superintendentes de Compañías, Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Quito y Guayaquil y más entidades públicas y privadas que sea necesario para el cabal cumplimiento de lo resuelto.- **NOTIFÍQUESE.-**

Quito, 9 de marzo de 2009

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 9 de marzo de 2009

Dr. Wilson Guevara Pazmiño

SECRETARIO GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

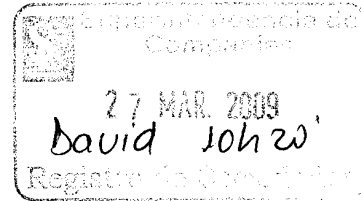
12 MAR. 2009



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2009-0639
Quito, 26 de Marzo de 2009

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-



De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-032 de 25 de Marzo de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009-032
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron accionistas y administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, dentro de los cuales consta la compañía TV CABLE S.A.. Posteriormente y por resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-18 y 19 de 8 y 10 de julio de 2008, respectivamente, se incorporó a la resolución arriba citada a las compañías: Suramericana de Telecomunicaciones S.A. Suratel; Satelcom S.A., Setel S.A. y Satnet S.A.;

Que mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78 de 22 de octubre de 2008, se dispuso cancelar las medidas cautelares de prohibición de enajenar de los bienes de las compañías TV CABLE S.A., SATELCOM S.A., SATNET S.A., SURATEL S.A., y SETEL S.A., compañías que integran el Grupo TV Cable; mantener la incautación de todos los derechos que poseía Roberto Isaías Dassum en el citado grupo, en virtud del convenio de acciones suscrito entre los reales propietarios de las compañías antes citadas, por el cual se reconoce que a Roberto Isaías Dassum le corresponde el 35,48%; y, declarar que los paquetes accionarios equivalentes al referido porcentaje de las compañías integrantes del Grupo TV Cable, son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., por lo que pasaron a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y para tal efecto, en el plazo de sesenta días, los accionistas de las referidas sociedades, realizarán todos los trámites societarios que sean necesarios para que se entregue legal y físicamente a la AGD el paquete accionario equivalente al 35,48%, en el capital de cada una de ellas.

Que mediante comunicación ingresada a esta Institución el 5 de noviembre de 2008, suscrita por el señor Jorge Benito Schwartz Rebinovich, quien comparece por sus propios derechos y como apoderado especial de los señores Jorge Eljuri Antón, Santiago Salem Kronfle, Marjorie Adún Ziadé, Alfredo Adún Ziadé, Siamak Sohail Kamranpour Mansuri, y Francisco Vivanco Riofrío, se solicitó lo siguiente:

"1) Entrega de acciones a través de compañía holding.- A efectos de viabilizar en el más breve plazo lo dispuesto en el Art. 5 de la resolución No. AGD-UIO-GG-R-2006-78, es decir poner a disposición de la AGD el porcentaje accionarial perteneciente al señor Roberto Isaías Dassum, todo ello en concordancia con el Convenio de Consolidación, solicitamos se nos permita llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Constituir una compañía holding o tenedora de acciones, compañía ecuatoriana de propósito exclusivo, cuyos socios sean todas las personas naturales suscriptoras del Convenio de Consolidación, en los porcentajes indicados en el mismo;

- b) Que a dicha compañía tenedora de acciones se transfieran todas las acciones de las compañías integrantes del GRUPO TV CABLE (la transferencia a dicha compañía sería de todas las acciones menos una, a efectos de cumplir con el rigor legal de mantener al menos dos socios);
- c) Que en acto simultáneo a la transferencia indicada en el literal b) anterior, se entregue a la AGD el título de acciones equivalentes al 35,48% del capital de la compañía holding o tenedora de acciones correspondiente al paquete accionario del señor Roberto Isaías Dassum, objeto de la incautación; y,
- d) Como consecuencia de lo anterior, la AGD, a través de la compañía holding, pase a ser accionista del 35,48% de todas y cada una de las compañías integrantes del GRUPO TV CABLE, con todos los derechos derivados de dicha condición de accionista, así como lo serán las demás personas suscriptoras del Convenio de Consolidación distintas de los ex accionistas de Filanbanco S.A.- en los porcentajes que a cada una de ellas corresponde según dicho acuerdo."

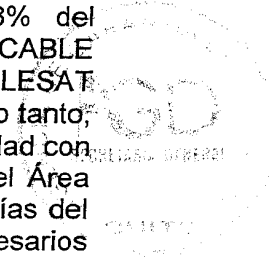
"2.- Desincautación de otras compañías pertenecientes al GRUPO TV CABLE S.A.- Como quedó indicado en los antecedentes de este petitorio, la AGD procedió a incautar la compañía TELESAT S.A., compañía integrante del GRUPO TV CABLE, concesionaria de frecuencias y que pertenece a accionistas comunes, conforme se describieron éstos en nuestra solicitud inicial (el señor Siamak Sohail Kamranpour Mansur y la compañía Brue S.A.). La exclusión de dicha compañía como integrante del GRUPO TV CABLE, implicaría una notable pérdida del valor del grupo como empresa y negocio en marcha, aspecto que la AGD, como beneficiaria del 35,48% del capital consolidado del mismo, a través de su incautación debe precautelar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-103 de 19 de diciembre de 2008 dispuso reformar el texto del artículo 5 de la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78 de 22 de octubre de 2008 de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Reformar la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78 de 22 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

1. Incluir en los artículos uno, tres y cuatro a la compañía TELESAT S.A.
2. Reformar el texto del artículo cinco por el siguiente:

"Art. 5.- Declarar que el paquete accionario equivalente al 35,48% del denominado GRUPO TV CABLE conformado por las compañías TEVECABLE S.A.; SATELCOM S.A.; SURATEL S.A.; SATNET S.A.; SETEL S.A.; y, TELESAT S.A., es de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y por lo tanto, pasan a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera y que para tal efecto, los accionistas de las compañías del Grupo TV Cable, realizarán todos los trámites societarios que sean necesarios





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

para que se entregue en legal y debida forma a la Agencia de Garantía de Depósitos el paquete accionario equivalente al 35,48% del referido grupo.

“Artículo Segundo.- Se concede el plazo de treinta días, contado desde la fecha de expedición de la presente resolución para que se de cumplimiento con lo dispuesto en la misma.

En caso de incumplirse con el plazo referido, quedará sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-78, de 22 de octubre de 2008, y su consecuente reforma.”

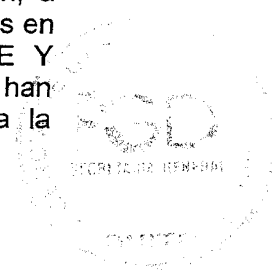
Que mediante Resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-2008-023 y 063 de 31 de julio y 25 de septiembre del 2008, en su orden, se dispuso la incautación de los paquetes accionarios que constan a nombre de los ex accionistas de Filanbanco y/o sus empresas vinculadas, de varias compañías entre las que se encuentran POLDER S.A. y EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISIÓN S.A.; y la incautación de la compañía TELESAT S.A., respectivamente.

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Quito el 24 de noviembre de 2008, el señor Jorge Benito Schwartz, en su calidad de Apoderado General de la compañía GRUPO T.V. CABLE ECUADOR, y, Presidente en funciones de la compañía TV CABLE S.A., constituye la compañía denominada SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., con el capital social de diez mil dólares dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar, por lo que a la Agencia de Garantía de Depósitos le correspondía que, a su nombre, se emita un título representativo de 3.548 acciones.

Que por los antecedentes citados anteriormente se emitió la resolución AGD-UIO-GG-2009-025, de 9 de marzo de 2009, por medio de la cual se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de los paquetes accionarios de todas las compañías que conforman el Grupo TV CABLE

Que mediante documento ingresado a la Agencia de Garantía de Depósitos el 16 de marzo de 2009, el señor Jorge Schwartz, en su calidad de apoderado especial, interpone el recurso de reposición, ante el Gerente General de la AGD, para que se deje sin efecto la resolución a que se refiere el considerando anterior, además han presentado un recurso de apelación dirigido al Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos con el fin de que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el oficio AGD-UIO-GG2009-0278, suscrito por el Gerente General de la AGD el 13 de febrero de 2009, recursos de los cuales expresamente han desistido los recurrentes en sendas comunicaciones de fecha 25 de marzo de 2009, que los recurrentes han ingresado a esta Institución con la misma fecha.

Que el Grupo TV CABLE ha procedido a la entrega física del título de acción, a nombre de la Agencia de Garantía de Depósitos, representativo de 3.548 acciones en el capital social de la compañía SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., accionar procedimiento con el cual han subsanado las causales que determinaron que esta Gerencia General emita la resolución AGD-UIO-GG-2009-025, de 9 de marzo de 2009.



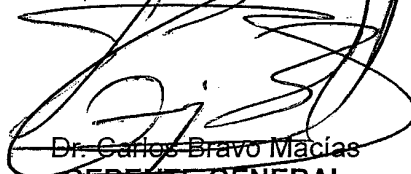
En uso de las atribuciones de que me encuentro investido,

RESUELVO

Artículo 1.- Levantar la incautación y prohibición de enajenar de los paquetes accionarios de las compañías: SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., TV CABLE S.A., SATELCOM S.A., SATNET S.A., SURATEL S.A., SETEL S.A., POLDER S.A., TELESAT S.A. y EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISIÓN S.A., dispuestas en resolución AGD-UIO-GG-2009-025, de 9 de marzo de 2009.

Artículo 2.- Disponer que copia certificada de esta resolución se remita a los señores Superintendentes de Compañías, Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Quito y Guayaquil y más entidades públicas y privadas que sea necesario para el cabal cumplimiento de lo resuelto.- **NOTIFÍQUESE.-**

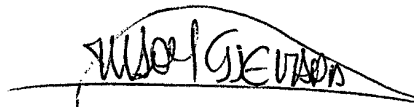
Quito, a 25 de marzo de 2009


Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

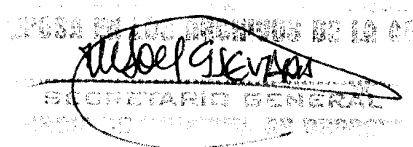
CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 25 de marzo de 2009



Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



26 MAR. 2009



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

GRUPO TVCABLE

Resolución: 78-2008

Resolución: 12, 18

64,52 % desincautar

35,48 % Roberto Isaías Dassum. Incautar

- ♦ Cancela medidas cautelares de incautación sobre Tevecable, Satelcom, Satnet, Suratel, Setel.
 - ♦ Dejar insubsistente nombramiento Ing. Hugo Ruiz Coral.
 - ♦ 35,48 % pasa a nombre de la AGD
-

Resolución: 103-2008

Resolución: 63,75

- ♦ Incluyen a la compañía Telesat
 - ♦ Excluyen los paquetes accionarios de las compañías Polder y Empresa de TV Cosmovisión de la Resolución 75
-

Resolución: 25-2009

- ♦ Las cosas vuelven al estado que tenían antes de la fecha en que se emitió la resolución 78, "(es decir Resolución 12, 18 y 19)", de mi autoría.
 - ♦ Incautar los paquetes accionarios de Servicios de Televisión por Cable y Telecomunicaciones STCT, Tevecable, Satelcom, Satnet, Suratel, Setel, Polder, Telesat y Empresa de Tv Cosmovisión.
-

Resolución: 32-2009

- ♦ Levantar la incautación y prohibición de enajenar los paquetes accionarios de Servicios de Tv por Cable y Telecomunicaciones STCT, Tevecable, Satelcom, Satnet, Suratel, Setel, Polder, Telesat, Empresa de Tv Cosmovisión.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Conversado telefónicamente con la Ing. Sandra Yela de la Agencia de Garantía de Depósito AGD, las acciones que tenga al Sr. Roberto Isaías Dassum en estas compañías, deben mantenerse incautadas, a los demás accionistas proceder a desincautar.

Efectuar una transferencia de acciones en la compañía SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A. a nombre de la AGD por un valor de 3.548 acciones.

Moreno Gallardo David Francisco

De: Sandra Yela [syela@agd.gov.ec]
Enviado el: Martes, 31 de Marzo de 2009 15:41
Para: Moreno Gallardo David Francisco
Asunto: RE: INCAUTACIONES

Estimado David:

Según lo hablado con el Dr. Ramón con respecto a su pregunta, las demás empresas quedan subsanadas. Y con respecto a la resolución AGD-UIO-GG-2008-66, es la incautación de un bien que pertenece a la empresa AGROTAMBO S.A., que se llama Hacienda Agrotambo

Atentamente,

Sandra Yela L.
Asistente Dpto Jurídico

De: Moreno Gallardo David Francisco [mailto:davidm@q.supercias.gov.ec]
Enviado el: 2009-03-31 12:08
Para: Sandra Yela
Asunto: INCAUTACIONES

Sandrita, por favor ayúdeme, la resolución 032 de 25 de marzo del 2009, emitida por la AGD dispone levantar la incautación y prohibición de enajenar de los paquetes accionarios de varias compañías, y en esa misma resolución también consta que el GRUPO TV CABLE ha procedido a la entrega física del título de acción, a nombre de la AGD por 3.548 acciones en el capital social de la empresa SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A., todo esto Sandrita, lo entiendo y se lo que debo hacer en nuestro sistema magnético.

Ahora bien, todas las demás compañías quedarían subsanadas, ya que el Grupo Tv Cable a entregado dichas acciones a la AGD, mi pregunta es:

Los paquetes accionarios de las demás empresas vinculadas con el Grupo Tv Cable, quedan subsanados? Sabiendo que en ahí constan personas naturales y jurídicas como Roberto Isaías Dassum, Proempres Panamá, etc.

Le remito el listado de accionistas de las compañías a las que hago referencia para que me ayude diciéndome si quedan incautadas o no las acciones.

EXPEDIENTE: 46244

USUARIO: davidm

NOMBRE: TEVECABLE S. A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$): 240.000,0000

NO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	0990581827001	CABLEVISION SA	ECUADOR	NACIONAL	36.000,0000	SI
2	0100298421	ELJURI ANTON JORGE EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	0,8400	
3	0900367509	ISAIAS DASSUM ROBERTO ABDON	ECUADOR	NACIONAL	0,8400	
4	1790832910001	TELESAT S.A.	ECUADOR	NACIONAL	101.998,3200	
5	1790781224001	TV. MAX S.A. TIVIMAXSA	ECUADOR	NACIONAL	101.999,1600	
6	1100008877	VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO	ECUADOR	NACIONAL	0,8400	

TOTAL (USD \$): 240.000,0000

31/03/2009

EXPEDIENTE: 43739

USUARIO: davidm

NOMBRE: EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM SA

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD \$): 724.000,0000

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	705564	AQUA SERENA CORPORATION	PANAMA	EXT. DIRECTA	72.400,0000	
2	780009	ARCH TRADING CORP	INGLATERRA	EXT. DIRECTA	39.820,0000	SI
3	0990153795001	PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES SA	ECUADOR	NACIONAL	235.300,0000	SI
4	7200000123	SANTA DANIELA S A	PANAMA	EXT. RESIDENTE	14.480,0000	
5	1790832910001	TELESAT S.A.	ECUADOR	NACIONAL	181.000,0000	
6	1790781224001	TV. MAX S.A. TIVIMAXSA	ECUADOR	NACIONAL	181.000,0000	

TOTAL (USD \$): 724.000,0000

EXPEDIENTE: 53089

USUARIO: davidm

NOMBRE: SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD \$): 80.000,0000

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	CLF-PEN-0058	EMPRONORTE OVERSEAS INC	PANAMA	EXT. DIRECTA	16.000,0000	
2	74003	PROEMPRES PANAMA S A	PANAMA	EXT. DIRECTA	28.000,0000	SI
3	615106	PROMOCIONES E INVERSIONES SUDAMERICANAS S.A. PEISA	PANAMA	EXT. DIRECTA	4.000,0000	SI
4	1791221745001	TELEFONIA CELULAR TELECEL S.A.	ECUADOR	NACIONAL	28.000,0000	
5	1100008877	VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO	ECUADOR	NACIONAL	4.000,0000	

TOTAL (USD \$): 80.000,0000

EXPEDIENTE: 68724

USUARIO: davidm

NOMBRE: SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (SURATEL)

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD \$): 66.400,0000

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	0990153795001	PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES SA	ECUADOR	NACIONAL	66.399,9600	SI
2	1791847652001	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A	ECUADOR	NACIONAL	0,0400	

TOTAL (USD \$): 66.400,0000

EXPEDIENTE: 93431

USUARIO: davidm

NOMBRE: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD \$): 3.000,0000

31/03/2009

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	0990828237001	EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM SA	ECUADOR	NACIONAL	1.200,0000	
2	1791299116001	SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S	ECUADOR	NACIONAL	300,0000	SI
3	0991267263001	SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (SURATEL)	ECUADOR	NACIONAL	300,0000	
4	1790896269001	TEVECABLE S. A.	ECUADOR	NACIONAL	1.200,0000	SI
TOTAL (USD \$):					3.000,0000	

EXPEDIENTE: 70058
NOMBRE: POLDER S.A.

USUARIO: davidm

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$): 800,0000

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	1791299116001	SERVICIOS AGREGADOS Y DE TELECOMUNICACIONES NETWORK SATNET S	ECUADOR	NACIONAL	799,0000	SI
2	1791847652001	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A	ECUADOR	NACIONAL	1,0000	
TOTAL (USD \$):					800,0000	

EXPEDIENTE: 45958
NOMBRE: TELESAT S.A.

USUARIO: davidm

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$): 32.640,0000

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	0990767114001	BRUE SA	ECUADOR	NACIONAL	19.192,1600	
2	1707045850	KAMRANPOUR MANSURI SIAMAK SOHAIL	IRAN	EXT. RESIDENTE	13.447,8400	
TOTAL (USD \$):					32.640,0000	

EXPEDIENTE: 43374
NOMBRE: EMPRESA DE TELEVISION COSMOVISION SA

USUARIO: davidm

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$): 80.000,0000

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	0990828237001	EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM SA	ECUADOR	NACIONAL	79.999,9600	
2	1791847652001	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A	ECUADOR	NACIONAL	0,0400	
TOTAL (USD \$):					80.000,0000	

COMO UD PUEDE VER HAY VARIAS PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS QUE ESTAN INCAUTADAS.

Saludos

DAVID MORENO GALLARDO

31/03/2009

RESOLUCIÓN N°AGD-UIO-GG-2008-12

de julio 8 de 2008

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No. 98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por la Ley No. 2002-60, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 503, de 28 de enero del 2002;

Que por estar en conocimiento de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) la determinación de las pérdidas de Filanbanco S.A., cortadas al 2 de diciembre de 1998, mismas que fueron aprobadas por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la determinación de las pérdidas de Filanbanco, cortadas al 2 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de 661,5 millones de dólares, conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la declaración de patrimonio técnico irreal y la alteración de los balances en Filanbanco por parte de sus administradores, ocultaron la real situación de esa institución financiera y las pérdidas cortadas al 2 de diciembre de 1998.



Que el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, en la parte pertinente, textualmente manda que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) de 4 de julio de 2008 dispone al Gerente General, en todos los casos que corresponda, aplicar lo dispuesto en la precitada norma del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Que por existir y haberse comprobado los casos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público, los mismos que serán transferidos a un fideicomiso



en garantía que se deberá constituir para ese efecto, mientras se pruebe la real propiedad de esos bienes, que pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

ARTICULO 2.- Sobre cada uno de esos bienes se dispone, además, la prohibición de enajenar y a este efecto, se notificará a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones de la República. Los bienes cuya incautación se ordena, son todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios y/o títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito, derechos litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordena la incautación de las compañías de su propiedad y las que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y más bienes, entre ellos los siguientes:

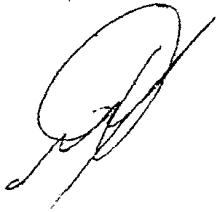
AGRATE S.A., AGRIBU S.A., AGRICOLA AGRIMIOSA S.A., AGRICOLA ANDAOBAN S.A., AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A., AGRICOLA BELLADONA S.A., AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA), AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL, AGRICOLA GARRAPERO S.A., AGRICOLA GEOFLORA S.A., AGRICOLA GUAJALA S.A., AGRICOLA JORAPA S.A., AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA, AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU, AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA, AGRICOLA LAS PINAS S.A. PINASA, AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA, AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE, AGRICOLA LOS KIOSQUITOS S.A., AGRICOLA RACUMINE S.A., AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA SURUCUA S.A., AGRIPOL S.A., AGROBAG S.A., AMEREXSA S.A., ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENÓVELAS", ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR, AZLEAS S.A., BASOLI S.A., BIBLOXA S.A., BIOVITRO S.A., BRISACORP S.A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION



CA CANAL 10 CETV, CADENA HOTELERA HOTELCA C.A., CALUA S.A., CAMARONERA BARBOSA S.A., CAMPOCORP S.A., CAPRESA COMPANIA ANONIMA PREDIAL S.A., CARINCO S.A., CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS, LOS ANDES S.A., CENTROCORP S.A., COAMESA C.A., COBIRASA COMPANIA DE BIENES RAICES S.A., CODECARGA, COMPANIA MINERA S.A., COMERCIAL FERIACORP S.A., COMERCIAL TERRATEC S.A., COMERCIAL URIMET S.A., COMPANIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX, COMPANIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPA, COMPANIA MINERA GRIBIPE S.A., COMPANIA MINERA MENDEZ S.A., COMPANIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A., COMPINSA COMPANIA INMOBILIARIA S.A., COMPRACORP S.A., CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC S.A., CONSTRUFIL S.A., CONSTRUGUA S.A., CORIO S.A., CORPOFAX S.A., COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A., CREAT CIA LTDA, DATARIA C.A., DAVIMARIS S.A., DECAREA S.A., DEMOCORP S.A., DISOPONI S.A., DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ENSERES S.A., DOCECORP S.A., DUMASI S.A., EICA EMILIO ISAIAS COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO, ELECTRO IMPORSA S.A., ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ, EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A., ENTREVIAS S.A., EQUICORP S.A., EXPORTROP S.A., FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A., FABRIEQUIPOS C.A., FALERBE S.A., FARAONE S.A., FIDEICOMISO ECUDOS, FIDEICOMISO FOD - DOS, FILANVALORES S.A., FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A., FUSHIONCORP S.A., GALAPAGUITOS COMPANIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A., GAMABAX S.A., GAMACORP S.A., GELLI C.A., GIGANET S.A., GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A., HARTIGI S.A., HIER S.A., HILBACK S.A., IEM BUSINESS S.A., INDUEQUIPOS S.A., INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A., INDUPESCA S.A., INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R S.A., INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A., INFORDATOS S.A., INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A. EN LIQUIDACION, INMOBILIARIA BALLEEN S.A., INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A., INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A., INMOBILIARIA ERLASA S.A., INMOBILIARIA ESMASA C.A., INMOBILIARIA HOLSANTI S.A., INMOBILIARIA RIDAS S.A., INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C., COMPANIA ANONIMA INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A., INVERSEPA S.A., INVERSIONAL S.A., INVERSIONES URBANAS S.A., INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A., INVERTRIC



S.A., IVDETI C.A., IVERVOLCA C.A., JOCAL S.A., JUFADSAT C.A., JUGOM S.A., JUTRUJI S.A., KIDER S.A., KLYSTRON S.A., KOCU S.A., KRAMEL SA, KURLAT S.A., LAMIPER S.A., LANTAGASA S.A., LARVACORP S.A., LIMBOZA S.A., LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A., LOIRA S.A., LOS POTREROS BAJOS (POBASA) SA., LOTUSCORP S.A., MARINTECO S.A., MARIVA S.A., MATEUS., PRODUCTIONS S.A., PRODMATEUS MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A., MERCANTIL URBANA S.A., METROECONOMIC S.A., METROMOVIL.COM S.A., MILADEL S.A., MOGI C.A., MONZACORP S.A., MULTIAQUA S.A., MULTITRANS S.A., NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A., NORVIVIENDAS S. A., NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A., NOTIDIEZ NOTEGA C.A., PERSONAGIL S.A., PETROMANABI S.A., PETROSUR S.A., PICORASA S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA, PREDIAL EL CAMINO S.A., PREDIAL ELIZABETH S.A., PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A., PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES, C.A., PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA, PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO), PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A., PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A., PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, PRISROD S.A., PRODUCARGO S.A., PRODUCTORA DE ALCOHOLES, PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C LTDA., RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A., RAPASA RAPISERVICIOS S.A., REKINSA S.A., RENIGEN S.A., REY COLA RECOSA S.A., RICCACAN S.A., ROVERELLA S.A., SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A., SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A., SICREIM S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., SULCOR S.A., SUONO S.A., SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A., TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A., (TELEPERSON) TERRAFINSA S.A., TORNASA S.A., TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A., TRADEGRUP S.A., TRALEE S.A., TRANSPRODUC S.A., UNION TEMPORAL CODANA S.A. - PRODUCARGO S.A., UTILIDAD Y MANDATO S.A., UTIMAS VITROECUADOR S.A., ZAMORA GOLD, ECUDOS S.A. EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A., TEVECABLE S.A., ROCAFUERTE SEGUROS S.A.,

 **ARTICULO 3.-** Dispongo también que se incauten de inmediato todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y más títulos o derechos de



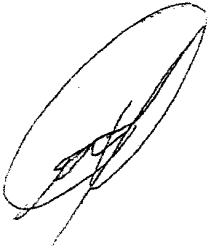
propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas, para que sean transferidos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD.

Además, ordeno: 1.- La incautación y la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A., que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad y Mercantil de todos y cada uno de los cantones de la República, debiendo oficiarse a los respectivos funcionarios, en el sentido indicado; 2. La incautación y la prohibición de enajenar de todas las acciones y/o participaciones sociales de propiedad, directa o a través de terceros y/o compañías, de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, en las sociedades constituidas y/o domiciliadas en el Ecuador, para lo cual se oficiará a los señores Superintendentes de Bancos y de Compañías, respectivamente, y más funcionarios competentes; 3.- La incautación y la prohibición de enajenar de todos los vehículos que los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A. tengan registrados a su nombre y/o a nombre de las compañías detalladas en el artículo 2 que antecede, en la Dirección Nacional de Tránsito y en la Comisión de Tránsito del Guayas. Para tal efecto, ofíciase como corresponde. 4.- La incautación y la prohibición de enajenar de las siguientes embarcaciones: NUNCA MAS, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00419, Tonelaje 59,28 TRB; AMNESIA, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00458; los barcos pesqueros PATRICIA, ANDREA, MARIELA; las aeronaves Piper PA31/HCBPA y



Cessna Conquest HCBXH; así como todas las demás embarcaciones y aeronaves que se encuentren registradas a nombre de los citados administradores y accionistas, y de aquellas compañías que se encuentran detalladas en el artículo 2 de esta resolución. Para tal efecto, ofíciase como corresponde a todas las Capitanías de Puerto del País, y a la Dirección de Aviación Civil. - 5. Ofíciase al Superintendente de Compañías a fin de que remita el historial accionario y/o de socios de las compañías detalladas en esta Resolución y de cuanta compañía pueda resultar de propiedad directa o a través de terceros, de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. 6.- Ofíciase al señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), para que remita toda la información relacionada con las compañías, fundaciones y personas naturales que constan en esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- Se ordena la incautación hasta por la suma de 661.5 millones de dólares, de los valores que las antes citadas compañías y de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de Diciembre de 1998, mantengan en cualquier cuenta, depósito o inversión en las Instituciones Bancarias o Financieras que operan en el país. Para tal efecto, ofíciase a la señora Superintendente de Bancos y Seguros; y al Gerente General del Banco Central del Ecuador.



ARTÍCULO 5.- Quienes fueron administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que por mandato del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, están sujetos a esta Resolución, son los siguientes: Roberto Isaías Dassum, Presidente Ejecutivo; William Isaías Dassum, Vicepresidente Ejecutivo; Juan Franco Porras, Gerente General; Luis Peré Cabanas,



Presidente del Directorio; Estefano Isaías Dassum, Luis Chiriboga Parra, Jorge Pérez Pesantez, Vocales Principales del Directorio; Juan Carlos Plaza Plaza, Francisco Alarcón, Fernández – Salvador, Farid Lértora Juez, Modesto Luque Benítez, Vocales Suplentes del Directorio; Roberto Mejía Usubillaga, Vicepresidente División Comercial, Roberto Gavilanes Martínez, Vicepresidente División Operaciones y Servicios, Freddy Flores Estevez, Vicepresidente División Financiera, Mercedes Ávila de Nath, Vicepresidente División Legal, Ricardo Seminario Rubira, Vicepresidente División Administración, José Medina Serrano, Vicepresidente División Tesorería, María del Carmen Guzmán, Vicepresidente de Negocios Internacionales, Ernesto Lebed Moreno, Vicepresidente de Marketing, Alfredo Ochoa Espinoza, Vicepresidente de Desarrollo y Sistemas, Gastón García González, Auditor General, Daniel Rodríguez Gaiarza, Vicepresidente Apoderado General de Filanbanco Trust and Banking Corp., Olga Arosemena de Guizado, Gerente General Filanbanco Trust and Banking Corp.

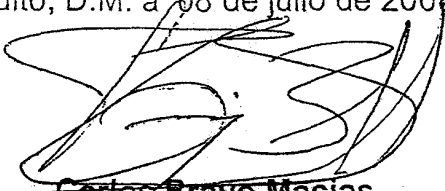
ARTICULO 6.- Hasta tanto se constituya el Fideicomiso en garantía, las empresas incautadas serán administradas por los delegados del señor Presidente de la República, de los señores Comandantes de cada una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación), del Fondo de Solidaridad y Petroecuador, así como también de los señores Enrique Arosemena Robles, Oscar Herrera Gilbert y Luis Piana Bruno.

Se autoriza a la Fuerza Pública la fractura de seguridades en el caso de que las empresas y bienes inmuebles a incautarse se encuentren cerradas y/o no se permita el acceso.



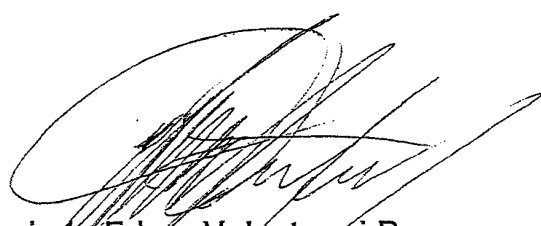
ARTÍCULO 7.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ha ordenado en esta resolución.

Quito, D.M. a 08 de julio de 2008.

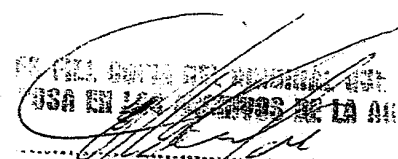


Carlos Bravo Macías
Gerente General
Agencia de Garantía de Depósitos

Certifico que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.



Licenciado Edgar Velastegui Romero
Secretario General
Agencia de Garantía de Depósitos



SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008-18

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que dentro de la resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2008-12 expedida en julio 8 de 2008, en el artículo 2 se omitió el hacer constar a varias firmas que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en Área Tributario-Financiera; y,

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de la disposición señalada,

RESUELVE:

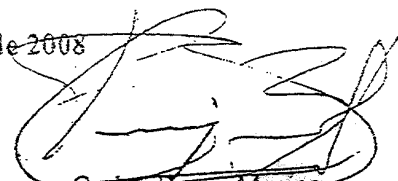
ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución a las firmas:

David *FCO*
CABLEVISIÓN S.A.; SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.
SURATEL; y SETEL S.A.
Gonzalo

ARTÍCULO 2.- Para la empresa CABLEVISIÓN, actuará en calidad de administrador el señor Enrique Arosemena o su delegado.

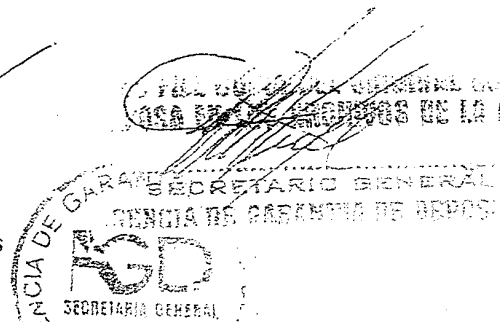
Para las firmas SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. y SETEL S.A. actuará en calidad de administrador el señor Jorge Glass o su delegado.

Quito, D.M. a 08 de julio de 2008


Carlos Bravo Macías
Gerente General
Agencia de Garantía de Depósitos

Certifico.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente general de la agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.


Lic. Edgar Velástegui Romero
Secretario General
Agencia de Garantía de Depósitos





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008- 063

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

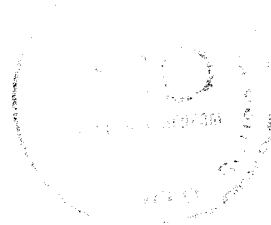
Que, dentro de la resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2008-12 expedida el 8 de julio de 2008, deben constar otras empresas que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y,

En ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución la incautación de las siguientes compañías:

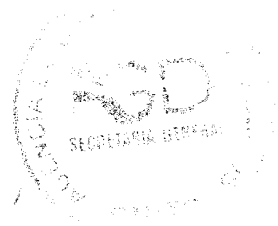
- AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO UNIVERSAL UNIVECA C.A.;
- AGRAZ SOCIEDAD ANONIMA;
- AGRICOLA CHIANINA S.A.;
- AGRICOLA EL FLAMENCO S.A. AGRIEFLA;
- AGRICOLA LA ARABICA S.A.;
- AGRICOLA LA OSTRA S.A. OSTRASA;
- AGRICOLA PETRILLO CIA. LTDA.;
- AGRIEQUIPOS S.A.;
- AGROEQUIPOS S.A.;
- AGROSINSA S.A.;
- ALIEMPRESAS S.A.;
- AMCOFO S.A.;
- AQUACULTURA DE BIOACUATICOS AQUABIO S.A.;
- ARACORP S.A.;
- BANAINDUSTRIA S.A.;
- BANCENTRO S.A.;
- BANITEC S.A.;
- BARTONCORP S.A.;
- BERNAVEU S.A.;
- BIOSEKU S.A.;
- CALUBA S.A.;
- CAMARONERA CACHASA S.A.;
- CAMARONERA NENUFAR S.A.;
- CAMARONERA NINFA NINFASA S.A.;
- CAMARPESCA S.A.;
- CARTONCORP S.A.;
- CEPILLOS PLASTICOS ECUADOR C.A. CEPEC;
- CHENONCEA S.A.;





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- COMPAÑIA MINERA MACUCHI MIMACUCHI S.A.;
- COMUNICACIONES Y TELEFONIA MULTIPLES S.A. MULTICOM-TELEMOVIL;
- CONSTRUOBRAS S.A.;
- CONTRATOS MARITIMOS CONTRAMAR S.A.;
- COVACTIVA S.A.;
- CRIADERO INDUSTRIAL DE CAMARONES CRINCA S.A.;
- DELCOSA S.A.;
- DISTRIBUIDORA BIELA DISTRIBIELA S.A.;
- DULCES DE GUAYAQUIL DUGUILSA S.A.;
- EDICIONES ROCAFUERTE S.A. EROCA;
- EFECTIVO DE ECUADOR S.A. EFECTISA;
- EICARRO S.A.;
- ELEMBARDO S.A.;
- ESCABELCORP S.A.;
- FLACVIVER S.A.;
- GENERAL DE DISTRIBUCIONES GENDISCA C.A.;
- GIES GLOBAL IMPORT EXPORT SERVICES S.A.;
- IARLEY S.A.;
- IMPORTODO S.A.;
- IMPORTRENT S.A.;
- INBEBISA C.A.;
- INCONRI S.A.;
- INDUPRIN INDUSTRIAL EL PRINCIPE S.A.;
- INDUSTRIAS E INVERSIONES CLAUDIA S.A.;
- INDUSTRIAS GRAFICAS ROCAFUERTE INGRAROCA S.A.;
- INDUSUR INDUSTRIAL DEL SUR S.A.;
- INDUTRESA INDUSTRIAL EL TREBOL S.A.;
- INFORMATICA S.A.;
- INGALAC INVERSIONES GALAPAGOS C. LTDA.;
- INMOBILIARIA DAULE S.A.;
- INMOBILIARIA EL INMEL S.A.;
- INMOBILIARIA GEADY S.A.;
- INMOBILIARIA INTRADECA S.A.;
- INMOBILIARIA INVERSIONISTA NEGAMA S.A.;
- INMOBILIARIA JOREL S.A.;
- INMOBILIARIA LORENA INMOLOREN S.A.;
- INMOBILIARIA SIENA S.A.;
- INTERAGRO S.A.;
- INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES INACO C. LTDA.;
- INVERSIONES DEL SUR S.A.;
- INVERSIONES RAFI S.A.;
- JESICAR S.A.;
- KLIMTE S.A.;
- LEGALSOLUTIONS S.A.;
- LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES DEL ECUADOR S.A. LIMPECU;
- LUCEGA S.A. ELECTRIC;
- MASCHERANO S.A.;





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- MINERALES AUREOS MINEAUREOS S.A.; /
- MORLANTEX S.A.; /
- MOVIDAD C.A.; /
- MULTIEMPRESA SUTELA S.A.; /
- MULTIEMPRESAS MANOMEX S.A.; /
- MULTIEMPRESAS NIDORINA S.A.;
- MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A.;
- NAVCON. NAVIERA CONSOLIDADA S.A. NAVCONSA;
- NEOLA S.A.;
- NIWISTEK S.A.;
- NOMICA S.A.;
- NORCORP S.A.;
- NUTRIFARM S.A.;
- OLEAGINOSAS TROPICALES OLYTRASA S.A.;
- PARAISO RIO VERDE S.A. PARARIOVER;
- PETRODAULE S.A.;
- PETROGUAYAS S.A.;
- PISCICOLA LIBERTAD LIBERSA S.A.;
- PISCICOLA PALMAR PALSA S.A.;
- POSMINA POZOS Y MINAS S.A.;
- PREDIAL DE LA PENINSULA S. A. PREPESA;
- PREDIAL E INDUSTRIAL PATRISA S.A.;
- PREDIAL INMOBILIARIA FLOR DE ORO PREINFLOCA C.A.;
- PREDIAL LOMA VERDE LOMAVERT S.A.;
- PREDIOS LA MONTAÑA S.A.;
- PREDIOS Y BIENES RAICES SAPREBI S.A.;
- PREDIOTEC S.A.;
- PRODUPESCA S.A.;
- PROTINOR PROMOTORA DE TIERRAS DEL NORTE S.A.;
- RAMADATEC S.A.;
- REDESCA S.A.;
- RINBALL S.A.;
- SACORPREN S.A.;
- SALMARINOS S.A.;
- SERFINSA S.A.;
- SERMANSA VIGILANCIA PRIVADA S.A.;
- SERVICIOS NAVIEROS SERNASA S.A.;
- SKYTV ECUADOR S.A.;
- SOCIEDAD AGRICOLA ECUATORIANA SAESA S.A.;
- SOINSA SOCIEDAD INMOBILIARIA S.A.;
- SONSET S.A.;
- T & L INTERNATIONAL S.A.;
- TABRECH S.A.;
- TARDELI S.A.;
- TECNICONSTRUCTORA S.A.;
- TECNIOTRAS C.A.;
- TELEFONIA CELULAR TELECEL S.A.;
- TELESAT S.A.;
- TIPITAPA S.A.;





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- TISELANO S.A.;
- TOMANALCO S.A.;
- TRADESOFT S.A.;
- TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS TRANSTELEDATOS S.A.;
- TRANSMERSA SOCIEDAD ANONIMA PARA TRANSACCIONES MERCANTILES;
- TRENT DEL ECUADOR S.A.;
- TROPICAR C.A.;
- VANITODO S.A.;
- VASTUS S.A.;
- VIDEOMAN DEL ECUADOR S.A.;
- VITESA S.A.;
- VIVIENDAS COLON CIA. LTDA.;
- ZYDILLAN S.A.

Quito, DM, 25 de septiembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías.

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, hoy 25 de septiembre de 2008.

Dr. Wilson Guevara Pazmiño.

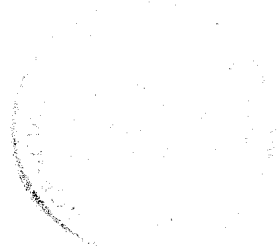
SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

SE HA COPIADO DEL UNICO ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGC

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

04 MAR. 2009





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2008- 075

DR. CARLOS BRAVO MACÍAS

GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones.

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de agosto de 2008 ante el Notario Trigésimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MÁS IMPUNIDAD - AGD".

Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al Instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-004 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente, concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcusa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más Instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes." Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Art. 1 - Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.:

COMPAÑÍAS

- AGRATE S.A.;
- AGRIBU S.A.;
- AGRICOLA AGRIMIOSA S.A.;
- AGRICOLA ANDAOBAN S.A.;
- AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.;
- AGRICOLA BELLADONA S.A.;
- AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA);
- AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL;
- AGRICOLA GARRAPERO S.A.;
- AGRICOLA GEOFLORA S.A.;
- AGRICOLA GUAJALA S.A.;
- AGRICOLA JORAPA S.A.;
- AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA;
- AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU;
- AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA;
- AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA;
- AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA;
- AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE;
- AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA;
- AGRICOLA SURUCUA S.A.;
- AGRIPOL S.A.;
- AGROBAG S.A.;
- AMEREXSA S.A.;
- ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENÓVELAS";
- ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR;
- AZLEAS S.A.;
- BASOLI S.A.;
- BIBLOXA S.A.;
- BIOVITRO S.A.;
- BRISACORP S.A.;
- CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV.;
- CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.;
- CALUA S.A.;
- CAMARONERA BARBOSA S.A.;
- CAMPOCORP S.A.;
- CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.;
- CARINCO S.A.;
- CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDES S.A.;





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- CENTROCORP S.A.;
- COAMESA C.A.;
- COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.;
- CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.;
- COMERCIAL FERIACORP S.A.;
- COMERCIAL TERRATEC S.A.;
- COMERCIAL URIMET S.A.;
- COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX;
- COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPAS;
- COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.;
- COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.;
- INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.;
- COMPISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.;
- COMPRACORP S.A.;
- CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA.;
- CONSTRUFIL S.A.;
- CONSTRUGUA S.A.;
- CORIO S.A.;
- CORPOFAX S.A.;
- COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.;
- CREART CIA LTDA.;
- DATARIA C. A.;
- DAVIMARIS S.A.;
- DECAREA S. A.;
- DEMOCORP S.A.;
- DISOPONI S.A.;
- DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.;
- DOCECORP S.A.;
- DUMASI S.A.;
- ECUDOS S.A.;
- EICA EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO;
- ELECTRO IMPORSA S.A.;
- ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ;
- EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A.;
- ENTREVIAS S.A.;
- EQUICORP S.A.;
- EXPORTROP S.A.;
- FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.;
- FABRIEQUIPOS C.A.;
- FALERBE S.A.;
- FARAONE S.A.;
- FIDEICOMISO ECUDOS;
- FIDEICOMISO FOD - DOS;
- FILANVALORES S.A.;
- FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.;
- GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A.;
- GAMABAX S.A.;
- GAMACORP S.A.;
- GELLI C.A.;
- GIGANET S.A.;
- GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S. A.;
- HARTIGI S.A.;
- HILBACK S.A.;



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- INDUEQUIPOS S.A.;
- INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.;
- INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA.;
- INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A.;
- INFORDATOS S.A.;
- INGSA INGENIO LA TRONCAL S.A.
- INMOBILIARIA BALLEEN S.A.;
- INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA.;
- INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A.;
- INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.;
- INMOBILIARIA ERLASA S.A.;
- INMOBILIARIA ESMASA C.A.;
- INMOBILIARIA HOLSANTI S.A.;
- INMOBILIARIA RIDAS S.A.;
- INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C. COMPAÑIA ANONIMA.;
- INVERSEPA S.A.;
- INVERSIONAL S.A.;
- INVERSIONES URBANAS C.A.;
- INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.;
- INVERTRIC S.A.;
- IVDETI C.A.;
- IVERVOLCA C.A.;
- JOCAL S.A.;
- JUFADSAT C.A.;
- JUGOM S.A.;
- JUTRUJI S.A.;
- KIDER S.A.;
- KOCU S.A.;
- KRAMEL S.A.;
- KURLAT S.A.;
- LAMIPER S.A.;
- LANTAGASA S.A.;
- LARVACORP S.A.;
- LIMBOZA S.A.;
- LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A.;
- LOIRA S.A.;
- LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A.;
- LOTUSCORP S.A.;
- MARINTECO S.A.;
- MARIVA S.A.;
- MATEUS PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS.;
- MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.;
- MERCANTIL URBANA S.A.;
- METROECONOMIC S.A.;
- METROMOVIL.COM S.A.;
- MILADEL S.A.;
- MOGI C.A.;
- MONZACORP S.A.;
- MULTIAQUA S.A.;
- MULTITRANS S.A.;
- NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A.;
- NORVIVIENDAS S. A.;
- NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A.;



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- NOTIDIEZ NOTECA C.A.;
- PERSONAGIL S.A.;
- PICORASA S.A.;
- PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A.;
- PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A.;
- PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA;
- PREDIAL EL CAMINO S.A.;
- PREDIAL ELIZABETH S.A.;
- PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A.;
- PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESSES C. A.;
- PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA;
- PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO);
- PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.;
- PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
- PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA;
- PRISROD S.A.;
- PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C. LTDA.;
- RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA;
- RAPISERVICIOS S. A.;
- REKINSA S.A.;
- RENIGEN S.A.;
- REY COLA RECOSA S.A.;
- RICCACAN S.A.;
- ROCAFUERTE SEGUROS S.A.;
- ROVERELLA S.A.;
- SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A.;
- SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.;
- SICREIM S.A.;
- SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.;
- SULCOR S.A.;
- SUONO S.A.;
- SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A.;
- TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON);
- TERRAFINSA S.A.;
- TORNASA S.A.;
- TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A.;
- TRADEGRUP S.A.;
- TRALEE S.A.;
- TRANSPRODUC S.A.;
- UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTIMAS;
- VITROECUADOR S.A.;
- CABLEVISION S.A.;
- EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.;
- ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.;
- RADIO BOLIVAR S.A.;
- COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM;
- PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.;
- EQUINOXCORP S.A.;
- AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.;
- COMPAÑIA BANATEL S.A.;
- BROXCEL S.A.;
- DEFAXCORZA S.A.;





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

PAQUETES ACCIONARIOS

- AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
- AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
- AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
- AMERICAVISION S.A.,
- ANTIFIDIS S.A.;
- AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A.;
- BAGNO S.A.;
- CASA HAYDEE C. LTDA.;
- CIPLOCHE S.A.;
- COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA.,
- COMPAÑIA DIFASET S.A.,
- COMPAÑIA GRAUNIT;
- CORRUGADORA DEL PACÍFICO S.A. CORRUPAC;
- CONSTRUCTURA ZURICH;
- DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
- DETRADE S.A.;
- ECUAMAR S.A.;
- EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
- EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
- EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.,
- EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISION S.A.
- FINAMERICA S.A.
- INDUSTRIAL FIBRABAN S.A.;
- INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
- INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
- INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
- INMOBILIARIA ESASA C.A.;
- JOSDA S.A.;
- LATINCOM S.A.;
- MANIRO S.A.;
- MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI;
- MAYOBRA S.A.;
- NAPIER S.A.;
- PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA;
- POLDER S.A.;
- PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.;
- SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN
- SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
- TECNICA LASER TECLAS S.A.;
- VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.;

BARCOS PESQUEROS

- PATRICIA Matrícula: P-00-00-766
- ANDREA Matrícula: P-00-00-532
- MARIELLA Matrícula: P-00-00-759

YATES

- AMNESIA Matrícula: TN-00-00458
- NUNCA MÁS Matrícula: TN-00-00419

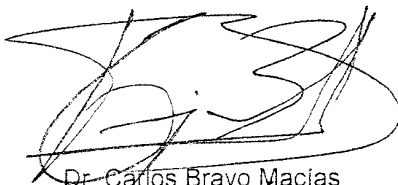
Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución

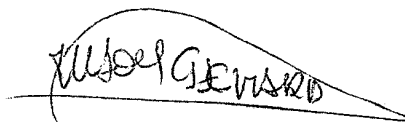
Quito, 14 de octubre de 2008



Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008



Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

COPIA DEL CERTIFICADO QUE
EXPONE EN LOS ARCHIVOS DE LA AG
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

15 OCT 2008

04 MAR. 2009